

Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como el ARRENDATARIO, y el señor Armando E. Velásquez Calderón, mayor de edad, casado, Arquitecto, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., actuando con Poder Especial de representación de la Empresa CASA COMERCIAL MATHEWS, S.A. DE C.V., otorgado en Instrumento No. 22, de fecha 22 de enero de 1992, ante el Notario Erdulfo Laínez Mejía, e inscrito bajo Número 15146, Folio 474, Tomo 11 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés; que para estos efectos se identificará como el ARRENDADOR, quien declara estar capacitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, amparados en el punto 3 del Acta No. 17 de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la ENEE, celebrada el 10 de diciembre de 2003, hemos decidido celebrar, y por este acto convenimos la Ampliación No. 1 al Contrato No. 080/01 "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", bajo los términos siguientes: ANTECEDENTES. a) Con fecha 2 de noviembre de 2001, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO firmaron el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" No. 080/01, aprobado por el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 220-2001 y publicado en La Gaceta No. 29,698 de fecha 2 de febrero de 2002. b) El ARRENDATARIO ha revisado las necesidades de corto y mediano plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa al mismo la operación de las Plantas Generadoras en Arrendamiento consideradas en el Contrato No. 080/01. c) Las Partes han procedido en tiempo y en legal forma para esta Ampliación del Contrato No. 080/01. ACUERDOS: PRIMERO: Modificar la Sección 2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO de la Cláusula 2 que se leerá así: "2.1 PLAZO DEL ARRENDAMIENTO: El plazo de Arrendamiento de la presente Ampliación No. 1 del Contrato será de hasta doce (12) meses a partir del 1 de febrero de 2004. Durante este período continuarán vigente las obligaciones entre las Partes, en los términos convenidos en el Contrato No. 080/01, excepto por lo modificado en esta Ampliación No. 1 a tal Contrato. SEGUNDO: El ARRENDADOR ampliará el período de cobertura de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, establecida en la Sección 3.6 del Contrato No. 080/01, o presentará una nueva fianza, de tal forma que cubra el plazo ampliado más tres meses. TERCERO: Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso de la ENEE durante el año 2004, se limita a la cantidad consignada en el Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2004 de la ENEE, Dictaminado por el Poder Ejecutivo y Aprobado por el Congreso Nacional, y que la ejecución y el pago de los servicios prestados correspondientes al año siguiente queda condicionado a la aprobación que del mismo haga el Soberano Congreso Nacional. La no aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional dará derecho a la Resolución del Contrato sin responsabilidad para las Partes. CUARTO: Es convenido entre las Partes que este Contrato de Arrendamiento podrá ser modificado mediante un simple intercambio de notas entre las Partes, a conveniencia del ARRENDATARIO, previa Autorización de la Junta Directiva de la ENEE, y bajo las condiciones que han sido ofertadas y sin necesidad de ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional. QUINTO: Las Partes ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato No. 080/01 y demás documentos contractuales que no se hayan modificado en esta Ampliación No. 1. Para constancia suscribimos el presente documento en tres originales de igual tenor, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre de 2003.- Por el ARRENDATARIO: ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, GERENTE GENERAL.- Por el ARRENDADOR: ARMANDO E. VELÁSQUEZ CALDERÓN, REPRESENTANTE LEGAL."

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2003

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

PATRICIA JANIRE PANTING GALO

Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2003

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del Estado a través de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico es establecer condiciones para suplir la demanda eléctrica del país al mínimo costo, así como de promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), contrató el arrendamiento de 175 MW de capacidad de generación con las empresas: COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V. (60 MW), Casa Mathews, S.A. de C.V. (65 MW), y NACIONAL DE INGENIEROS, S.A. DE C.V. (50 MW), mismos que vencen el 31 de enero de 2004.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ha planteado que no hay opciones disponibles para obtener la capacidad de generación en el corto plazo, y que la necesidad de la misma dependía entre otras variables, del agua almacenada en los embalses de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán y el Lago de Yojoa, mismos que al final del invierno quedaron debajo de los niveles proyectados.

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día 10 de diciembre de 2001, se autorizó a la Administración de la ENEE a suscribir la Ampliación No. 1 al Contrato No. 079/01 "Contrato de Arrendamiento" con la Empresa COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V., según consta en el Punto Tercero de Acta No. 17.

PROYECTO MIRAFLORES

CONSIDERANDO: Que la cláusula No. 2.1 del Contrato No. 079/01, se convino que la ampliación se hará siguiendo las mismas formalidades de aprobación del contrato original, y dado que el mismo fue aprobado por el Congreso Nacional, la Ampliación No. 1, debe ser aprobada por el Congreso Nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes la **AMPLIACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 079/01**, presentada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, firmada el 10 de diciembre de 2003, entre el Ingeniero Ángel Roberto Bottazzi Suárez, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y el Licenciado Bernardo Hirsch, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. AMPLIACIÓN No. 1. Contrato No. 079/01. Nosotros, Ángel Roberto Bottazzi Suárez, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 1000, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE, de fecha 4 de febrero de 2002, punto tercero, como Gerente General de la representada en este acto **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como el **ARRENDATARIO**, y el Señor Bernardo Hirsch, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, del domicilio de Tegucigalpa, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, mediante poder general otorgado en fecha 11 de noviembre de 1980 ante el Notario Adolfo A. Madrid Chacón, Instrumento No. 25, inscrito con Número 11, Tomo 132 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, donde tiene su domicilio, que para estos efectos se identificará como el **ARRENDADOR**, quien declara estar capacitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto amparados en el punto tres de Acta 17 de la Sesión Extraordinaria del 10 de diciembre de 2003 de Junta Directiva, celebramos la Ampliación No. 1 al Contrato No. 079/01 "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", conforme lo establece el Contrato en su Cláusula 2, Sección 2.1 **PLAZO DEL ARRENDAMIENTO**, con base en los Antecedentes y los Acuerdos siguientes: **ANTECEDENTES** a) Con fecha 30 de octubre de 2001, el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**, firmaron el "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", No. 079/01, aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 209-2001 y publicado en la Gaceta No. 29,701 de fecha 6 de febrero de 2002. b) El **ARRENDATARIO** ha revisado las necesidades de corto y mediano plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa al mismo la operación de las Plantas Generadoras en Arrendamiento consideradas en este Contrato. c) Se ha procedido en tiempo y en legal forma a intercambiar notas para esta ampliación del Contrato No. 079/01 **ACUERDOS: PRIMERO:** Modificar la Sección 2.1 **PLAZO DEL ARRENDAMIENTO** de la Cláusula 2 que se leerá así:

"2.1 **PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del Arrendamiento de la presente Ampliación No. 1 del Contrato, será de hasta doce (12) meses a partir del 1 de febrero de 2004. Durante este período continuarán vigentes las obligaciones entre las Partes, en los términos convenidos en el Contrato No. 079/01, excepto por lo modificado en esta Ampliación No. 1 a tal Contrato. **SEGUNDO:** El **ARRENDADOR** ampliará el período de cobertura de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, establecida en la Sección 3.6 del Contrato No. 079/01, o presentará una nueva fianza, de tal forma que cubra el plazo ampliado más tres meses. **TERCERO:** Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso de la ENEE durante el año 2004, se limita a la cantidad consignada en el Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2004 de la ENEE, Dictaminado por el Poder Ejecutivo y Aprobado por el Congreso Nacional, y que la ejecución y el pago de los servicios prestados correspondientes al año siguiente queda condicionado a la aprobación que del mismo haga el Soberano Congreso Nacional. La no aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional dará derecho a la Resolución del Contrato sin responsabilidad para las Partes. **CUARTO:** Es convenido entre las Partes que este contrato de Arrendamiento podrá ser modificado mediante un simple intercambio de notas entre las Partes, a conveniencia del **ARRENDATARIO**, previa Autorización de la Junta Directiva de la ENEE, y bajo las condiciones que han sido ofertadas y sin necesidad de ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional. **QUINTO:** Las Partes ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato No. 079/01 y demás documentos contractuales que no se hayan modificado en esta Ampliación No. 1. Para constancia suscribimos el presente documento en tres originales de igual tenor, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre de 2003. Por el **ARRENDATARIO: ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, GERENTE GENERAL.** Por el **ARRENDADOR: BERNARDO HIRSCH, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**".

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2003.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

PATRICIA JANIRE PANTING GALO